

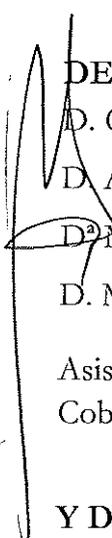
**ACTA DE FINALIZACIÓN DE PERIODO DE CONSULTAS CON ACUERDO
EN PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION SUSTANCIAL DE LAS
CONDICIONES DE TRABAJO DE CARÁCTER COLECTIVO EN BANCO DE
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, SAU**



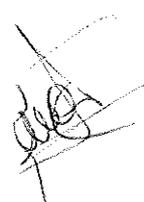
Madrid, 21 de junio de 2012

REUNIDOS

DE UNA PARTE, la representación de la Entidad:



D. Carlos Gutiérrez Antolín
D. Arturo Jiménez Fernández
D^a María Cruz León Fernández
D. Manuel González Rozas



Asisten también D. Martín Godino Reyes (portavoz de la empresa) y D. Alejandro Cobos Sánchez (asesor), de la firma Sagardoy Abogados.

Y DE LA OTRA, la representación sindical:

Por el sindicato Unión General de Trabajadores



D. Antonio Muñoz Sánchez
D. Pedro González de Tena
D. Miguel Luis Salguero Gómez
D. Francisco Manuel Cabañas Entríquez
D. Tomás Alfredo de Vega Martínez
D. José Luis Heras Pico

Por el sindicato Confederación Sindical Independiente de Cajas de Ahorros:

D. Carlos José García Redondo
D. Vicente José Lara Garzón
D^a Gema Jiménez García
D^a Susana García-Heras Mansillas

Por el sindicato Comisiones Obreras:

D^a. María Orgaz Recas

D. Luis Miguel Redondo Guerra

D. Luis Baeza Macías

D. Benito Gutiérrez (COMFIA-CCOO)

Por el sindicato Unión de Empleados de Ahorro:

D. Eduardo Rodríguez Rodríguez

D^a María Ángeles Galante García

INTERVIENEN

LOS PRIMEROS, en nombre y representación de la Entidad.

LOS SEGUNDOS, en nombre y representación de las Secciones Sindicales de sus respectivos Sindicatos, que, a su vez, representan a la mayoría de los miembros de los órganos de representación unitaria existentes en la entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la conclusión y firma del presente acuerdo colectivo de modificación sustancial de condiciones de trabajo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero.- Que las partes iniciaron un proceso de negociación previo y limitado en el tiempo, en reuniones celebradas los días 8 y 18 de mayo de 2012, antes de iniciar el periodo formal de consultas para la modificación sustancial de condiciones de trabajo previsto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Convenio Colectivo de Cajas y Entidades financieras de ahorro.

Segundo.- Que con fecha 7 de junio de 2012 se procedió a la apertura del periodo de consultas para la modificación sustancial de condiciones de trabajo, previa convocatoria realizada el día 4 de junio en la que se exponían las causas económicas y organizativas justificativa de las medidas que se proponían, también detalladas en la citada convocatoria. Tanto las causas aducidas como las medidas propuestas por el Banco se tienen aquí por reproducidas para evitar repeticiones innecesarias.

Tercero.- Suscriben el presente acuerdo las representaciones sindicales UGT, CSICA y CCOO y que en su conjunto acreditan una representación del 92,04% de la representación de los trabajadores en la empresa.

Cuarto.- Las medidas de modificación sustancial de condiciones de trabajo acordadas por la Dirección del Banco CEISS y las representaciones sindicales firmantes son las siguientes:

- a) Desde el 1 de julio de 2012 el complemento de antigüedad de los trabajadores que tengan derecho al mismo se abonará mediante la aplicación del porcentaje del 4% del salario base en doce pagas ordinarias (hasta 1992 el 5%), suprimiéndose desde la citada fecha las cuantías superiores aplicadas en Banco CEISS sobre dicho importe, que son: abono de un 1% adicional (5%) y en 18,5 pagas, para el colectivo de trabajadores procedentes de Caja España, y abono del 4% sobre 18,5 o 20 pagas y sobre un salario superior al de convenio, en el caso del colectivo de trabajadores procedentes de Caja Duero. En el caso de los empleados que tengan garantizado contractualmente una cantidad global anual, la misma quedará reducida en el importe equivalente a la reducción de la cuantía del complemento por antigüedad.

La diferencia entre la cantidad actual percibida por el trabajador respecto de la que corresponde recalculando el importe del complemento de antigüedad conforme a lo establecido en el párrafo anterior pasará a integrarse en un

complemento personal congelado, absorbible y compensable con cualquier incremento salarial que tenga derecho a percibir el trabajador, cualquiera que sea la fuente, colectiva o individual, de tal derecho con excepción de los complementos funcionales.. En todo caso, tal complemento personal quedará suprimido definitivamente, cuando no haya sido completamente absorbido con anterioridad conforme a lo señalado, con efectos del 1 de enero de 2016.

- b) Los complementos que se consolidaron como complemento personal congelado y absorbible en el punto 5, apartado 4, del Capítulo II del acuerdo laboral de fusión entre Caja España y Caja Duero firmado el 12 de mayo de 2010, relacionados en el Anexo V de dicho pacto, volverán a tener el mismo carácter funcional que tenían con anterioridad a dicha transformación y consolidación, por lo que dejarán de percibirse con efectos del 1 de julio de 2012, cuando se haya dejado de realizar la función en virtud de cuyo desempeño se concedieron, o dejarán de percibirse cuando tal circunstancia se produzca con posterioridad.

En todo caso, dada la variada casuística que se produce en la aplicación de esta medida, la entidad procederá a realizar un estudio individual de la naturaleza funcional o personal de los mismos en el momento de la concesión, de cuyo resultado se dará información detallada a una comisión integrada por la empresa y un representante de cada uno de los sindicatos firmantes del presente acuerdo. Dicha comisión conocerá de las situaciones particulares que puedan plantearse hasta el día 31 de julio de 2012.

- c) A partir del 1 de julio de 2012 dejará de ser a cargo de la Entidad el seguro de salud que vienen disfrutando los empleados en activo procedentes de Caja Duero o quienes hayan mantenido dicho beneficio después de dejar de serlo. Desde esa misma fecha, la Entidad suscribirá una póliza colectiva de asistencia sanitaria para los trabajadores en activo, con las mismas coberturas del seguro mencionado en el párrafo anterior, pero siendo en su totalidad el pago de la

prima a cargo del trabajador, con excepción de lo señalado en el párrafo siguiente. A dicha póliza se podrán adherir voluntariamente todos aquellos empleados en activo que lo deseen, pudiendo designar como beneficiarios a su cónyuge, pareja de hecho e hijos que estime oportuno.

El Banco aportará la cantidad de 300.000 euros por ejercicio (revisable a partir de enero de 2013 con el mismo porcentaje de incremento que se revise el salario base de convenio) para el pago de la póliza suscrita, cantidad que se distribuirá linealmente entre el total de titulares y beneficiarios adheridos que ostenten la condición de empleado en activo, reduciéndose en este importe individual, por tanto, la cuota a repercutir al trabajador.

d) Se suprime, con efectos del 1 de julio de 2012, la cesta de navidad (tanto en efectivo como en especie) y la bolsa de vacaciones que viene abonando la Entidad a los empleados o a quienes hayan mantenido dicho beneficio después de dejar de serlo.

e) También con efectos de 1 de julio de 2012, la ayuda guardería y la ayuda de formación de hijos de empleados o de quienes hayan mantenido dicho beneficio después de dejar de serlo, se ajustarán a los importes establecidos en el Convenio Colectivo, eliminándose las mejoras sobre dicha cuantía que ha venido aplicando la Entidad.

f) Desde el 1 de julio de 2012, los saldos acreedores en cuentas de empleados que se remuneran a un tipo establecido en pacto o normativa interna, tendrán un tipo de interés máximo igual al que trimestralmente publique el Banco de España a los efectos del cálculo de aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos regulado en el apartado 2.bis del artículo 3 del RD 2.606/1996, modificado por el RD 771/2011. A fecha actual, los tipos aplicables son los publicados en el BOE 81 de 04/04/2012 (resolución de 3 de abril del Banco de España).

g) Se unificará, desde el 1 de julio de 2012, la exención del 100% de comisiones o gastos en las operaciones realizadas por los empleados, suprimiéndose en consecuencia la aportación al Fondo Social que se realiza por las comisiones cobradas a los empleados.

h) Para aquellos empleados cuyo límite de endeudamiento, después de aplicadas las medidas anteriores, supere lo que dispone en este sentido la normativa interna de Banco CEISS vigente a la fecha del presente acuerdo, y siempre que así lo soliciten, se aprobará la novación de sus préstamos de empleado, modificándose el plazo de vencimiento, de tal forma que vuelva a ajustarse dicho límite de endeudamiento a la normativa referida. El plazo máximo no superará lo que dispone la normativa interna o sectorial para cada tipo de operación.

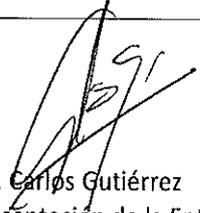
En virtud de las medidas pactadas, las reducciones de costes que se deriven de la aplicación de las mismas se computarán como parte del ahorro global de costes laborales que, en su caso, pueda pactarse en el futuro proceso de integración de Banco CEISS en UNICAJA Banco. Igualmente, se expresa el compromiso de no aplicación de medidas de desvinculación no voluntarias sin acuerdo laboral durante el periodo de negociación abierto como consecuencia del proceso de integración de ambas entidades, y con el límite temporal de 31 de diciembre de 2012.

Las medidas pactadas en el presente acuerdo se aplicarán con el mismo alcance a los empleados de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria.

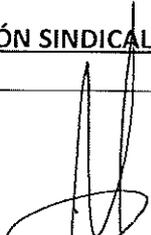
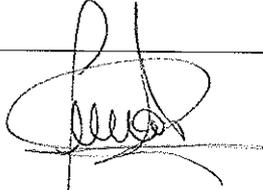
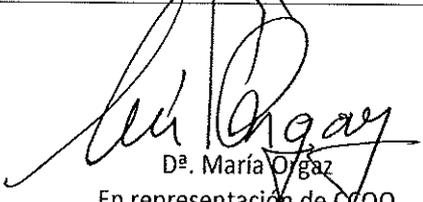
El presente acuerdo tiene carácter definitivo. No obstante, si tras su revisión jurídica por cualquiera de las partes firmantes, antes del 27 de junio de 2012, apreciase errores de naturaleza jurídica que hubiera que subsanar, las partes se comprometen a hacerlo en ese mismo plazo.

Y en prueba de conformidad y acuerdo, firman la presente Acta las partes arriba indicadas y en el lugar y fecha también reseñados, dando por concluido con acuerdo el periodo de consultas iniciado el pasado día 7 de junio de 2012.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL:

 <p>D. Carlos Gutiérrez En representación de la Entidad</p>	
---	--

REPRESENTACIÓN SINDICAL:

 <p>D. Antonio Muñoz En representación de UGT</p>	 <p>Dª. Gema Jiménez En representación de CSICA</p>
 <p>Dª. María Orgaz En representación de CCOO</p>	<p>D. Eduardo Rodríguez En representación de UEA</p>